

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

CONSIDERANDO

Que la “Universidad Tecnológica de Tehuacán” es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según el Decreto de Creación del H. Congreso del Estado de Puebla, publicado en el periódico oficial de la entidad el día catorce de enero del dos mil once, que cuenta con el reconocimiento oficial de la SEP y de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

Que sus objetivos son: ofrecer educación tecnológica de tipo superior; realizar investigación científica y tecnológica, contribuir a ampliar la cobertura de servicios educativos de tipo superior en las áreas de la ciencia y tecnología; desarrollar programas de apoyo técnico; promover la cultura científica, tecnológica y humanística; y vincular los aprendizajes científicos y tecnológicos con los sectores público, social y privado.

Que cuenta en su infraestructura con aulas, laboratorios y talleres especializados, personal académico y un potencial de recursos humanos, conformado por sus alumnos, aplicables a los programas de estancias, estadías profesionales, visitas a empresas, servicios externos a través de talleres y laboratorios, servicios profesionales, asesorías y cursos de capacitación en el trabajo.

Que con fundamento en el **Capítulo XII, artículo 17, fracciones I del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Tehuacán**, es facultad del Departamento de Prensa, difusión y actividades culturales.

...Organizar y dirigir las actividades culturales, recreativas y deportivas que deba realizar la Universidad;

Así como también, acorde a las **fracciones II, VI, VII, IX, XI, XIII, XVII y XIX** del mismo artículo contenido en el reglamento:

... Promover las manifestaciones artísticas y culturales entre la comunidad universitaria y la sociedad en general;

... Organizar actividades como exposiciones pictóricas, conciertos, conferencias, visitas a zonas históricas, y las que fomenten el acervo cultural de los estudiantes;

... Coordinar la edición de publicaciones institucionales;

- ... Promover y desarrollar convenios para elaborar en forma conjunta, publicaciones de libros, revistas, catálogos, folletos y artículos de carácter técnico;
- ... Participar en congresos, reuniones de trabajo, comités, comisiones y eventos de carácter artístico y cultural;
- ... Fortalecer la imagen institucional de la universidad.

Se ha desarrollado la presente normativa, con el propósito de promover, fomentar, desarrollar y difundir actividades extraescolares deportivas, culturales, de difusión y académicas que permitan la formación integral de los alumnos; y que servirá para garantizar los derechos y fijar las obligaciones de todos los involucrados en las mismas.

TÍTULO PRIMERO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la planeación, coordinación y desarrollo de las actividades extraescolares deportivas, culturales, de difusión y académicas de la Universidad Tecnológica de Tehuacán, que tuvieran lugar tanto fuera como dentro de las instalaciones de la Institución.

Artículo 2. Para efectos de este reglamento se entiende por:

Actividades Extraescolares; las que se desarrollan al margen del mapa curricular de cada carrera, considerándose un complemento necesario para la formación integral de los alumnos a lo largo de los primeros **cuatro cuatrimestres** de su estancia en la Universidad, y que se dividen de la siguiente manera:

- I. **Deportivas:** aquellas para el desarrollo de habilidades físicas - atléticas competitivas que tienen lugar en la práctica institucional como basquetbol, futbol, voleibol, taekwondo, atletismo, y otras disciplinas que se encuentren disponibles a la fecha.
- II. **Culturales:** de formación artística a lugar en la institución: teatro, música, danza, y otras actividades culturales que se encuentren disponibles a la fecha.
- III. **De Difusión:** referentes al diseño, integración, edición y divulgación de publicaciones institucionales.

IV. **Académicas:** como apoyo al servicio de las actividades internas y/o externas de la institución según las necesidades administrativas y operativas de la misma.

Encargado titular; a los entrenadores deportivos, maestros de actividades culturales y personal responsable de las actividades de difusión y supervisión de apoyo en el servicio.

Artículo 3. Las actividades extraescolares tendrán una duración de cuatro horas por semana, sumando un total de **64 horas por cuatrimestre**, las cuales deberán ser cubiertas por los alumnos para obtener oficio de liberación requerido en el trámite de reinscripción al curso siguiente, por el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 4. La jefatura del Departamento de Prensa, difusión y actividades culturales, tendrá la facultad de asignar la Coordinación de Actividades Culturales y Deportivas a los encargados titulares según su competencia y desempeño, por comisión oficial o temporal, asumiendo la responsabilidad directa de la organización y desarrollo de actividades inherentes, y será la encargada de coordinar, ejecutar y supervisar el cumplimiento de este ordenamiento.

CAPITULO II DE LOS ALUMNOS

Artículo 5. Los alumnos de nuevo ingreso a la Universidad, tendrán la obligación de seleccionar y registrarse en una actividad extraescolar en las primeras dos semanas de inicio de clases, previo conocimiento de las mismas en el curso de propedéutico.

Artículo 6. Es responsabilidad del alumno cumplir con los requerimientos solicitados por el encargado titular de la actividad extraescolar en la que participe; incluyendo vestimenta, materiales y la asistencia en días y horas a los lugares que se especifiquen al inicio de cada curso.

Artículo 7. Las inasistencias del alumno deberán ser justificadas directamente, en un lapso no mayor a una semana, con el encargado titular que corresponda, reponiendo las horas en el tiempo que éste designe para tales casos.

Artículo 8. Ningún alumno está obligado a desempeñar más de una actividad extraescolar de forma simultánea, quedando bajo su responsabilidad el compromiso de cumplir con aquellas donde se registren, adquiriendo los derechos y responsabilidades del grupo al que se integra.

Artículo 9. Los alumnos de cada actividad extraescolar emitirán una evaluación escrita, al finalizar el cuatrimestre, del trabajo realizado por su encargado titular. Dicha evaluación será establecida por el Departamento de Servicios Estudiantiles en coordinación con el de Prensa, difusión y actividades extraescolares, buscando ser objetiva, con propuestas y visión de mejora continua.

CAPITULO III DE LOS ENCARGADOS TITULARES

Artículo 10. Los encargados titulares de las actividades extraescolares serán contratados bajo la normatividad del Departamento de Administración y Finanzas, expresa solicitud por parte de la Jefatura del Departamento de Prensa, difusión y actividades culturales, quien está facultada para solicitar la remoción o ajuste del mismo personal.

Artículo 11. Los encargados titulares de las actividades extraescolares deberán presentar un plan de trabajo anual a la Jefatura del Departamento de Prensa, difusión y actividades culturales dentro de las primeras tres semanas de inicio de clases, en base al calendario universitario.

Artículo 12. Es responsabilidad de los encargados de actividad extraescolar hacer solicitud, por escrito, de los requerimientos que implique el desarrollo de su trabajo al inicio de cada cuatrimestre; dirigido al Departamento de Prensa, difusión y actividades culturales, quien evaluará y dará seguimiento a la misma.

Artículo 13. Cada encargado llevará el registro de sus grupos de trabajo, haciendo un reporte mensual por escrito de la asistencia de los mismos a la Coordinación de Actividades Culturales y Deportivas, así como también deberá reportar mensualmente los avances y novedades a lugar, según fechas que se indiquen en el calendario de trabajo.

Artículo 14. El reporte mensual de asistencia entregado a la Coordinación de Actividades Culturales y Deportivas será considerado un registro de clases impartidas por el encargado titular de cada actividad para fines administrativos.

Artículo 15. Los permisos de inasistencia deberán solicitarse vía oficio, a la Jefatura inmediata con anticipación, para considerar la reposición o ajuste de horas impartidas a la semana; a excepción de faltas por razones salud, que deberán justificarse exclusivamente mediante recetas médicas de institución oficial (ISSSTEP, IMSS, SSA).

Artículo 16. Es facultad de los encargados titulares de cada actividad, proponer a los alumnos que consideren candidatos a beca deportiva, cultural o de apoyo institucional, a través de la Coordinación de Actividades Culturales y Deportivas con el visto bueno de la Jefatura de Prensa, difusión y actividades culturales, para su autorización en Servicios Escolares, al cubrir los requerimientos que se estipulen.

CAPITULO IV

PARTICIPACIÓN EN EVENTOS

Artículo 17. Los grupos de actividades deportivas y culturales tienen el compromiso de asistir y/o participar en los Encuentros Regionales y Nacionales que les sean requeridos por parte de la Universidad, bajo la responsiva logística de la institución.

Artículo 18. Los grupos de difusión tienen la obligación de cubrir los eventos relevantes en los que participe la Universidad y sean requeridos a fin de recabar material que constituya evidencia del trabajo institucional con objeto de publicación, difusión y promoción.

Artículo 19. Los alumnos de apoyo académico adquieren las responsabilidades que se indique por parte del instructor a su cargo, en la logística de los diversos eventos y actividades que se desarrollen en la Universidad.

Artículo 20. Toda participación en eventos hacia el interior y exterior de la Universidad, deberá ser consultada y aprobada previamente por la Jefatura del Departamento de Vinculación y Extensión Universitaria, toda vez que tendrá que justificar la inasistencia del alumnado sin que se perjudique su aprovechamiento académico.

CAPITULO V

MOVIMIENTOS Y SANCIONES

Artículo 21. Los cambios de actividad extraescolar requeridos por los alumnos, deberán realizarse al final de cada cuatrimestre, a través de oficio de solicitud dirigido a la Coordinación de Actividades Culturales y Deportivas, con conocimiento del encargado de actividad que se abandona, dando así el visto bueno para llevar a cabo el ajuste administrativo correspondiente.

Artículo 22. En caso de no cubrir las horas cuatrimestrales de actividad extraescolar, los alumnos serán acreedores a una sanción fijada por el Departamento de Administración y Finanzas, para que la Coordinación de Actividades Culturales y Deportivas pueda expedir su oficio de liberación, requerido para el proceso de reinscripción al cuatrimestre siguiente.

Artículo 23. En caso de abandono de alguna actividad extraescolar sin notificación alguna por escrito al área que corresponda, el alumno tendrá que cubrir la sanción correspondiente por incumplimiento de horas de actividad extraescolar, según especificaciones del Departamento de Administración y Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento se aprobó el veintiuno de septiembre de dos mil once y entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Tehuacán, y para tal efecto la Rectoría procederá hacerlo del conocimiento inmediato de las Autoridades Administrativas y Académicas de la Universidad Tecnológica de Tehuacán, así como de la comunidad universitaria.

SEGUNDO. Cualquier situación relacionada con el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Tehuacán, en común acuerdo con las autoridades universitarias correspondientes.